



**Diputado Christian Damián von
Roehrich de la Isla**
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional en el
Congreso de la Ciudad de México I Legislatura



I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
P R E S E N T E.**

Por este conducto le pido de la manera más atenta se liste el siguiente asunto en el orden del día de la sesión a celebrarse el 28 de julio del presente año, como adicional de este grupo parlamentario, y se publique en la Gaceta Parlamentaria.

I. PUNTOS DE ACUERDO

1.- PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE INVESTIGUE Y SANCIONE CON TODO EL PESO DE LA LEY A LOS RESPONSABLES DE LA MUERTE DEL PERRO EN EL MUNICIPIO DE TLATLNEPANTLA DE BAZ, OCURRIDO EL PASADO 25 DE JULIO. DEL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, QUE PRESENTARÁ EL DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO.

A T E N T A M E N T E,

Christian von Roehrich

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA



Diputado Christian Damián von Roehrich
de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional en el

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura



DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** Diputado del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones IX, XV y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE INVESTIGUE Y SANCIONE CON TODO EL PESO DE LA LEY A LOS RESPONSABLES DE LA MUERTE DEL PERRO EN EL MUNICIPIO DE TLATLNEPANTLA DE BAZ, OCURRIDO EL PASADO 25 DE JULIO**, conforme a la siguiente:

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En este deseo enorme por tener sociedades más armónicas no sólo hacia adentro, sino con todo el ecosistema que le rodea, las personas que tienden al pacifismo suelen considerar a todas las especies vivas del planeta. De ahí que, en alguna ocasión, Gandhi dijo que “la grandeza de una nación y su progreso moral pueden

1

CVRI



**Diputado Christian Damián von Roehrich
de la Isla**

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional en el

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura



ser juzgados por la forma en que tratan a sus animales”. Ello, además, desde la visión de un país que ha sacralizado al ganado bovino de forma importante.

Como sociedad mexicana tenemos muy claro que no hemos llegado a niveles ideales del tratamiento a toda la biodiversidad que nos rodea, sobretodo a los animales domésticos con los que día a día convivimos.

A nivel mundial existe dentro de la discusión jurídica una tendencia a la defensa de los Derechos Humanos y, dentro de esa loable postura que nos ha traído un entramado legal más sólido para evitar atropellos por parte de la autoridad, existe un sector que señala que debemos tender a la defensa de los Derechos de los Seres Vivos, es decir, aterrizar un marco legal que evite el maltrato animal, vegetal y cualquier abuso en contra de las especies que la naturaleza nos otorga y que poco a poco hemos ido lesionando.

Independientemente de esa discusión y consideraciones al respecto, en ciudades tan grandes como la nuestra, incluyendo a la zona conurbada, la fauna se circunscribe en buen porcentaje a los animales domésticos, los cuales han sido, en ocasiones, el soporte emocional de niñas, niños, adolescentes y adultos que pasan por circunstancias complicadas. No por nada se les ha caracterizado como animales de compañía.

Los perros y los gatos son parte de nuestras familias con un trato diferenciado pero respetuoso en muchos casos. Las campañas de adopción y esterilización cada vez son más frecuentes en las zonas urbanas, como una medida dignificadora de cientos de miles de animales que han sufrido el maltrato y abandono ante la irresponsabilidad de sus dueños.

Lejos de lo que pudiera pensarse, el maltrato animal en nuestro país sigue en números graves. De acuerdo con el INEGI, nuestro país ocupa el tercer lugar a nivel



**Diputado Christian Damián von Roehrich
de la Isla**

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional en el

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura



mundial en maltrato animal y el primero en toda Latinoamérica¹, lo cual dimensiona la gravedad de la situación considerando la nobleza y apoyo que brindan los animales en nuestras vidas.

En la Ciudad de México, por ejemplo, la Brigada de Vigilancia Animal atendió 1,700 denuncias de maltrato animal en CDMX en el 2018. Además, se estima que, de 22 millones de perros, el 70 por ciento de ellos vive en situación de calle.²

Así, el maltrato y el abandono han sido problemáticas cada vez más serias en una sociedad que, afortunadamente, cada vez observa más el sentir de otros seres vivos. Por ello es que muchas legislaciones se han creado o adecuado para proteger a las mascotas de cualquier tipo de maltrato que inflijan sus dueños en contra de ellos.

Lamentablemente, a pesar de la conciencia casi generalizada respecto esta problemática, siguen ocurriendo actos deleznable como el de una familia de Tlalnepantla, Estado de México, ya que el pasado domingo 25 de julio en la azotea de la casa ubicada en la calle Francisco Villa número 23, Santa María Tlayacampa, que de manera atroz le quitó la vida a golpes al perro de la familia bajo la justificación de haber mordido a una de las integrantes de la misma, sin embargo, el dolo, la alevosía, la ventaja, la saña y todas las agravantes demuestran que este tipo de situaciones no deben tolerarse bajo ninguna circunstancia y deben castigarse con todo el peso de la ley. El maltrato permanente de un animal que había vivido toda su vida amarrada culminó con todos los golpes posibles para arrebatarse la vida y lealtad que había entregado a pesar de sus condiciones.

¹ <https://www.imagenradio.com.mx/7-de-cada-10-animales-sufren-maltrato-proponen-multar-con-carcel> consultado el 27 de julio de 2021

² <https://openrevista.com/social/maltrato-animal-en-mexico-en-cifras/> consultado el 27 de julio de 2021

Después de tantas historias tan sangrientas como esta, en 2002, en la Ciudad de México se aprobó la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y en el Estado de México, desde el 2006, se cuenta con el Código para la Biodiversidad del Estado de México. En ambas legislaciones se prevén multas y sanciones administrativas para quienes maltraten a los animales, sin embargo, dado el aumento de los casos de maltrato y la poca inhibición se estimó pertinente colocar sanciones de índole penal en los códigos locales.

El Código Penal para el Distrito Federal Establece en su Capítulo IV los Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales no Humanos:

ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los



**Diputado Christian Damián von Roehrich
de la Isla**

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional en el

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura



animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por su parte, el Capítulo III del Título Segundo del Código Penal del Estado de México se refiere al maltrato animal y sus sanciones en los siguientes términos:

Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto

o instrumento, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea videograbado o difundido.

En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente código.

Artículo 235 Ter. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

Artículo 235 Quáter. La reparación del daño respecto de los delitos cometidos en este Capítulo se aplicará al Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México.

Quedan exceptuadas de este Capítulo las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante lo anterior y a sabiendas de la gravedad del problema a nivel nacional, recientemente la Cámara de Diputados aprobó una reforma al Código Penal Federal



Diputado Christian Damián von Roehrich
de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional en el

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura



para insertar sanciones de hasta dos años de prisión y multa de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización (13 mil 443 pesos) a quien dolosamente cause sufrimiento o lesiones a un animal, o lo utilice con fines sexuales (prácticas de zoofilia).

Atendiendo a esa conciencia social y a la legislación vigente es que como Congreso de la Ciudad de México pedimos a las autoridades mexiquenses sancionar de forma rigurosa un acto que no tiene justificación ocurrido en Tlalnepantla por varios integrantes de esa familia que, sin consideración, arrebataron la vida a un ser vivo inocente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO. Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

TERCERO. Que de conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

CUARTO. Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado **de Urgente y Obvia Resolución.**

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo**, bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE INVESTIGUE Y SANCIONE CON TODO EL PESO DE LA LEY A LOS RESPONSABLES DE LA MUERTE DEL PERRO EN EL MUNICIPIO DE TLATLNEPANTLA DE BAZ, OCURRIDO EL PASADO 25 DE JULIO.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 28 días del mes de julio de 2021

ATENTAMENTE

Christian von Roehrich